

AVISO N° 441**Contrato de Futuro de Aceite de Soja**

Se pone en conocimiento de los señores operadores que, contando con la autorización de la Comisión Nacional de Valores, a partir del próximo 16 de julio de 2007 comenzará a cotizar el Contrato de Futuro de Aceite de Soja, cuyo reglamento se acompaña en Anexo y cuyas especificaciones más abajo se indican. Durante los primeros seis meses desde su apertura, el tonelaje que se registre en este contrato no se computará para el cálculo de la clasificación según el patrimonio neto de operador, asimismo, la tasa de registro estará bonificada durante dicho período.

Ámbito de Negociación: MATeBA II, durante todo el horario de la rueda de soja, es decir de 11:30 a 15:15 y de 16:00 a 18:00. Los precios de ajuste se fijarán a las 15:15.

Tamaño del Contrato: 30 tons.

Destinos Habilitados: Rosario

Límite en las oscilaciones de precios: u\$s 20.- por encima o por debajo del ajuste del día anterior.

Tasa de Registro: 5% sobre el valor del contrato. Durante los seis primeros meses bonificada.

Margen de Garantía Inicial: u\$s 600.-

Máximo de ofertas en rueda: Hasta 900 tons.

Buenos Aires, 3 de julio de 2007

Gustavo A. Picolla
Gerente

**REGLAMENTO DEL "CONTRATO DE FUTURO
DE ACEITE DE SOJA"****Art. 1º: Generalidades**

Este contrato se refiere a la cotización, negociación, registro y liquidación de "Contratos de Futuros sobre Aceite de Soja", cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de estos contratos que no esté contemplado en la presente reglamentación, será regido por el Reglamento Social del MATba y sus modificatorias, así como por resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Art. 2º Producto:

Aceite de Soja. Tipo II Crudo desgomado.

Características de genuinidad según Norma IRAM 5537:1996.

Calidad según Contrato FOSFA N° 51 .

Art. 3º Unidad de Negociación

La unidad de negociación será 1 (un) "Contrato de Aceite de Soja".

Art. 4º Tamaño del Contrato

Será determinado por el Directorio.

Art. 5º Moneda de negociación

Cada contrato cotizará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

Art. 6º Destinos habilitados

El Directorio fijará los destinos sobre los cuales se negociará el contrato objeto del presente reglamento.

Art. 7º Ámbito y Horario de negociación

El Directorio fijará el horario de negociación.

Art. 8º Ultimo día de negociación

Se negociará hasta la rueda previa a las últimas cinco ruedas del mes pactado para la entrega.

Art. 9º Precios de ajuste

Se fijarán conforme lo determinado en el artículo 46 del Reglamento Social.

Art. 10° Meses de contratación
Serán determinados por el Directorio.

Art. 11° Variación mínima
La fluctuación mínima en el precio será de u\$s 0,10 y sus múltiplos por toneladas.

Art. 12° Límite en las oscilaciones de precios
Se aplicarán los límites fijados por el Directorio.

Art. 13° Diferencias. En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias correspondientes a las posiciones abiertas para cada vencimiento, tomándose para ello el valor de ajuste del día fijado para cada posición.

El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta corriente del operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos, positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento Social del MATba, sus modificatorias y Avisos complementarios.

Art.14° Tasa de registro
El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

Art. 15° Margen de garantía inicial
El margen de garantía inicial será el determinado por el Directorio.-

Art. 16° Máximo de ofertas en rueda
El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

Art. 17°: Suspensión total o parcial de la negociación
El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

Art. 18°: En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente reglamento, cuando las circunstancias así lo requieren.
